



Procesal Penal.

Alumno: Alan Francisco Gallegos Morales.

Profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Tema: Audiencia intermedia.

Fecha: 11/11/2023

Licenciatura en Derecho.

AUDIENCIA INTERMEDIA



3.1 Dato de prueba

Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierte idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.



3.2. Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción



Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

3.3. Plazo para investigación complementaria.

El ministerio público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo.



3.4. Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.



3.5. La acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

ARTICULO 335 CNPP.



3.6. Descubrimiento probatorio



El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

3.7. Coadyuvancia en la acusación

El artículo 338 del CNPP establece que dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el ministerio público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

- > Constituirse como coadyuvantes en el proceso,
- > Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección,
- > Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del ministerio público, de lo cual deberá notificar al acusa
- > Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

3.8 Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

El artículo 340 del CNPP señala que el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control, podrán:

- > Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;
- > Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
- > Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y
- > Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. El escrito del acusado o su defensor se notificará al ministerio público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

3.9 Citación a la audiencia intermedia

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP)



3.10 Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP).



3.11 Unión y separación de la acusación

El juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate i afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias (artículo 343 CNPP).

3.12 Desarrollo de la audiencia.

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP.



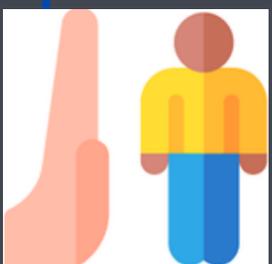
3.13 Acuerdos probatorios

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias (artículo 345 CNPP).



3.14 Exclusión de medios de prueba

Establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundamentadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos así como los Supuestos del Artículo 346 CNPP.



3.15 Auto de apertura a juicio.

El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar:

- > El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio,
- > La individualización de los acusados,
- > Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren desarrollado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.

Entre algunas otras señaladas en este mismo artículo.

Bibliografia:
plataformaeducativauds.com